

La segunda de las líneas deriva de la línea de igual tensión «Pamplona-Puente la Reina» y finaliza en el C. T. «Estación», en Campanas, y tendrá una longitud de 208 metros, afectando el trazado al término municipal de Campanas.

Ambas líneas dispondrán de conductores de aluminio-acero tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con apoyos metálicos tipo «Acacia» y cadenas de aisladores, bien suspendidos; o bien horizontales.

Los centros de transformación, denominados «Carretera de Zaragoza» y «Estación», serán de 100 KVA. y relación de transformación 13.200/398-230 voltios.

La finalidad de las instalaciones es el suministro de energía eléctrica a la localidad de Campanas.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Le que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

28647

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación de 160 KVA., en el término municipal de Biar-Camino de la Cañada (Alicante), solicitado por «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar», con domicilio en Biar (Alicante), M. Villagracia, número 22, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando, en síntesis: «La indicada Cooperativa eléctrica tiene el carácter de reventador de tal energía. Existe un contrato bajo póliza oficial». «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio. La instalación solicitada «no solo supone un aumento de potencia sobre la contratada, sino una elevación del número de centros de transformación convenidos contractualmente». Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de mayo de 1963 y 23 de febrero de 1971, referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando, en síntesis: «La actividad de esta Empresa es completamente legal y reconocida en el reciente Reglamento de Cooperación», Decreto 2396/1971. No se atiende debidamente las demandas de energía de la citada Cooperativa;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Considerando que la interpretación de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora, ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas, por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes, y tienen también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar», el establecimiento de un centro de transformación situado en el paraje Camino Cañada, en Biar (Alicante), que alojará un transformador de 160 KVA. y tensión 20/11 KV., 398-230 voltios y sus elementos auxiliares.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a sus asociados.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

28648

**RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea subterránea de alimentación al C. T. número 3, de Madrigal de la Vera, Empresa «Iberduero, S. A.».**

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Madrigal de la Vera.

Finca: «Ejido».

Propietario: Rufino Garrp Garro.

Cáceres, 25 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—6.579-15.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

28649

**ORDEN de 10 de octubre de 1981 sobre certificados de competencia (Pescamar, Mecamar y Marimar).**

Ilmos. Sres.: El Decreto 2483/1966, de fecha 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), por el que se crearon los certificados de competencia para los tripulantes de las Marinas Mercante y de Pesca, se dispone en su artículo decimotercero que por el Ministerio de Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para su desarrollo.

La reciente adhesión de España al Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, y la necesidad de dar una orientación eminentemente práctica a la formación de los futuros Marineros que han de formar las dotaciones de los buques de pesca, así como la publicación de la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril), sobre regulación de los exámenes para optar a los títulos o certificados de Formación Profesional Náutico-Pesquera, hace necesario modificar la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265), por la que se estableció el desarrollo de los cursos y programas de examen para la obtención de los mencionados certificados de competencia.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para la obtención de los certificados de competencia de Marinero-Pescador (Pescamar) y Marinero-Mecánico (Mecamar), creados por el Decreto 2483/1966, de fecha 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), y Marinero-Electricista y Marinero-Cocinero, creados por Ordenes del Ministerio de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 148), y de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 281), respectivamente, se ajustarán a los programas que para cada caso figuran como anexo de esta Orden.

Art. 2.º Estos exámenes se celebrarán en los Centros que a continuación se indican:

- Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.
- Secciones Oficiales de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de los Institutos Politécnicos.
- Centros del Instituto Social de la Marina.
- Centros reconocidos de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Art. 3.º Sólo podrán presentarse a los exámenes mencionados aquellos alumnos que hayan realizado previamente en los Institutos, Secciones o Centros indicados en el artículo 2.º los cursillos previstos en el artículo 8.º del Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre.

Art. 4.º Para impartir los cursillos para la obtención de los distintos certificados de competencia, los Directores de los Centros del Instituto Social de la Marina y de los Centros Reconocidos deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras, a través del Instituto Politécnico a que estén adscritos dichos Centros reconocidos y directamente los pertenecientes al Instituto Social de la Marina, remitiendo relación nominal de los alumnos ma-

tricolados para la obtención de los diferentes certificados de competencia, duración de cada cursillo, así como del profesorado que impartirá las enseñanzas. A su vista, la citada Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras autorizará la celebración del curso y subsiguiente examen en el Centro si el número de alumnos y su profesorado lo justifica.

Art. 5.º Los exámenes para la obtención de cada uno de los certificados de competencia se celebrarán en las fechas siguientes:

a) Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera y Secciones Oficiales: Durante los cursos oficiales.

b) Centros reconocidos y Centros del Instituto Social de la Marina: Al finalizar los cursillos que les hayan sido autorizados.

Art. 6.º a) Los Tribunales se compondrán de tres miembros, como mínimo: Presidente y dos Vocales.

El Presidente será el Director del Centro, pudiendo delegar éste en un Profesor.

El Vocal que actúe como Ponente habrá de poseer un título profesional que abarque, a un nivel superior, los conocimientos que se exigen a los candidatos al examen, actuando el otro Vocal como Secretario.

b) En los Tribunales de examen que se celebren en los Centros del Instituto Social de la Marina y Centros reconocidos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera actuará, en todo caso, como Presidente un representante designado por la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

Art. 7.º El reconocimiento médico de aptitud física que han de superar los candidatos al examen para los certificados de competencia de la presente Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Art. 8.º Los candidatos a los exámenes de cualquiera de los certificados de competencia abonarán los derechos de examen establecidos por las normas vigentes.

Art. 9.º Una vez finalizados los exámenes, los Presidentes elevarán a la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras acta duplicada en los mismos, en la forma determinada en la mencionada Orden de 7 de diciembre de 1984.

Art. 10. Los que reúnan las condiciones exigidas en el mencionado Decreto 2483/1986, para la obtención de cada uno de los certificados de competencia, podrán solicitarlos a través de cualquier Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

Una vez comprobados aquellos requisitos por la autoridad de Marina, se les entregará el certificado y su tarjeta de identidad profesional marítima correspondiente, y se anotará su posesión en la Libreta de Inscripción Marítima.

Los documentos que han de presentarse en la Comandancia o Ayudantía de Marina para que pueda comprobarse que los candidatos reúnen las condiciones exigidas para los certificados de competencia que pretendan, son los que a continuación se relacionan:

1. Certificado de competencia de Marinero-Mecánico (Mecamar) y Marinero-Pescador (Pescamar).

Será condición precisa para solicitar este certificado el haber cumplido dieciocho años de edad, aunque los aspirantes puedan examinarse antes de cumplir dicha edad.

Deberán presentar:

a) Libreta de Inscripción Marítima, donde se comprobará la edad del interesado y el certificado de competencia de Marinero.

b) El certificado de haber aprobado el examen correspondiente.

c) El certificado reglamentario que acredite el período mínimo de servicio en la mar que establece el Real Decreto 3154/1979, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 40), período mínimo de servicio que deberá estar realizado con anterioridad a la presentación de examen.

2. Certificado de Competencia de Marinero.

a) Los que reúnan la condición de un mínimo de cinco años de embarco en plaza de Marinero o Engrasador: Su Libreta de Inscripción Marítima donde conste esta condición.

b) Los que posean igual período mínimo de embarco en plaza inferior a la de Marinero-Engrasador: Su Libreta de Inscripción Marítima donde conste este extremo y el certificado de haber aprobado el examen previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del citado Decreto.

c) Los que superen el examen previsto en el artículo 5.º del mencionado Decreto: Su Libreta de Inscripción Marítima, para la oportuna anotación, y el certificado de haber aprobado el examen.

Art. 11. Por las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina donde se expidan los certificados de competencia se rellenará al propio tiempo la ficha de Registro de Personal Marítimo-Pesquero, que se remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras y se notificará al Distrito de la inscripción del interesado para la notación en el asiento del mismo.

Art. 12. Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

## DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras para desarrollar el contenido de la presente Orden, incorporando las nuevas normas de formación del Convenio Internacional citado en el preámbulo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca e Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

## ANEXO

Estos programas se desarrollarán de forma eminentemente práctica, realzándose los ejercicios convenientes para que los alumnos se familiaricen con sus cometidos a bordo de los buques.

Durante el período escolar se fomentará el espíritu de convivencia que debe informar la vida a bordo, utilizando todos los medios de que disponga el Centro.

## CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE MARINERO

### Programa

A exigir a los candidatos que no hayan efectuado embarco previo o éste sea menor de cinco años, en cualquier plaza de buque mercante o de pesca (artículo 5.º del Decreto 2843/1986, de 10 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 241).

Definición de buque. Dimensiones principales. Calados. Ligera descripción de la estructura de un buque. Obra viva y muerta. Cubiertas y bodegas. Palos: Grúas y puntales.

Desplazamiento. Escala de calados. Disco de máxima carga. Estabilidad. Movimiento de pesos: Su importancia en la estabilidad.

Anclas y rezones. Cadenas, cabos y cables. Mercado de cadenas. Timón: Descripción y efecto. Hélices.

Cabullería y maniobra: Nuzos, gazas, ajustes y empalmes entre cabos, alambres y malletas mixtas. Grilletes: Su uso.

Manejo de chigres y maquinillas. Aguantar, largar y abozar un cabo o cable en maquinillas o bitas: Precauciones.

Dar y largar amarras. Aparatos lanzacabos: Su utilización. Encapillar y desencapillar estachas en un noray o bita. Abozar un cabo. Fondeo: Su maniobra.

Armado de guindolas en palos y costados. Conservación de la madera e hierro del buque.

Rumbos: Sus clases y equivalencias. Las agujas giroscópica y magnética: Idea de su funcionamiento. Manejo del timón de gobierno. Obligaciones del timonel. Turnos de guardia. Prácticas de gobierno.

Sondadores: Sus clases e idea de su funcionamiento.

Botes salvavidas: Tipos y partes principales. Remos y su manejo. Ejercicio de remos. La caña y efectos del timón.

La aguja de bote: Descripción y empleo. Lectura del rumbo. Gobierno de un bote por medio de la aguja.

Equipos de un bote salvavidas: Utilidad y empleo de cada objeto. Encendido y manejo del motor. Precauciones durante la marcha. Parada. Equipo radiotelegráfico de socorro: Su manejo. Proyector: Su manejo. Luces y bengalas, utilización.

Flotabilidad de botes. Estiba del personal. Colocación de botes. Palos y Aparejos. Gobierno a vela. Ancla flotante: Descripción, armado y manejo.

Salvamento de naufragos. Maniobra de recogida desde buques y botes. Primeros auxilios. Respiración artificial. Contención de hemorragias. Tratamiento de fracturas. Conocimiento del botiquín de bote salvavidas.

Navegación con mal tiempo. Trincas de mar. Maniobra de remolques. Maniobra de popa para remolcar y de proa para ser remolcado. Remolque abarloado.

Incendio a bordo: Sus clases. Idea de las disposiciones de Sevimar para prevenirlos y formas de extinción.

Equipos especiales de protección. Trajes protectores. Cascos o máscaras contra humos. Máscaras de aire comprimido a circuito abierto.

Prácticas de contra incendios con bombas y mangueras. Extintores portátiles: Su manejo. Peligros de inundación de una cubierta. Detectores de incendios. Uso de gases inertes. Señales de alarma. Vigilancia.

Abordajes. Vías de agua.

Prácticas de taponamiento con tapones de madera y tapones de tela, almohadas y colchones. Parcheo de planchas. Palletes de colisión. Achique. Apuntalamiento.

Abandono de buque. Uso de chalecos y aros salvavidas. Balsas salvavidas. Su arriado. Equipo de socorro de una balsa salvavidas. Su utilización.

Varar botes en la playa. Arribada a una costa. Paso de rompientes.

Conocimiento de las luces de situación de un buque. Idea de las luces de farola, faros y balizas, así como sus marcas distintivas de día.

Señales de niebla: Tipos de interpretación.

Obligaciones y deberes del Marinero. Su relación con los superiores. Idea de la Reglamentación Laboral.

Documentación del Marino. Trámites con las autoridades de Marina y Consulares.

Los aspirantes deberán superar la prueba de natación que establezca el Tribunal.

#### Programa restringido

A exigir a los candidatos que justifiquen un período mínimo de cinco años de embarco en plaza inferior a la de Marino o Engrasador de buque mercante o de pesca (artículo 10, párrafo segundo del Decreto 2483/1980, de 10 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 241).

Leer y escribir.

Las cuatro reglas aritméticas elementales.

Rumbos: Sus clases y equivalencias. La aguja giroscópica y magnética: Idea de su funcionamiento. Manejo del timón de gobierno. Obligaciones del Timonel. Turnos de guardia. Prácticas de gobierno.

La aguja de bote: Descripción y empleo. Lectura del rumbo. Gobierno de un bote por medio de la aguja.

Equipo de un bote salvavidas: Utilidad y empleo de cada objeto. Encendido y manejo del motor. Precauciones durante la marcha. Parada. Equipo radiotelegráfico de socorro: Su manejo. Proyector: Su manejo. Luces y bengalas. Utilización.

Salvamento de naufragos. Maniobra de recogida desde buques y botes. Primeros auxilios. Respiración artificial. Contención de hemorragias. Tratamiento de fracturas. Conocimiento del botiquín de un bote salvavidas.

Prácticas de contra incendios con bombas y mangueras. Extintores portátiles: Su manejo. Peligros de inundación de una cubierta. Detectores de incendios. Uso de gases inertes. Señales de alarma. Vigilancia.

Abandono de buque. Uso de chalecos y aros salvavidas. Balsas salvavidas. Su arriado. Equipo de socorro de una balsa salvavidas. Su utilización. Supervivencia en la mar. Conocimientos indispensables de cada tripulante. Adrizar una balsa volcada. Supervivencia en el agua. Posición de menor pérdida de calor. Comportamiento al embarcar en una balsa salvavidas. Reparación de agujeros o desgarros en las balsas salvavidas. Organización de las balsas para sobrevivir hasta la llegada de auxilio. Agua y alimentación. Métodos para llamar la atención para el rescate. Rescate.

Conocimiento de las luces de situación de un buque.

Idea de las luces de faros, faroles o balizas, así como sus marcas distintivas de día.

Señales de niebla: Tipos e interpretación.

Los aspirantes deberán superar la prueba de natación que establezca el Tribunal.

#### CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE MARINERO-MECANICO (MECAMAR)

##### Programa

Iniciación en el barrenado y roscado de machos y terrajas. Limado de un prisma cuadrangular.

Distinguir a simple vista la medida y nomenclatura de las llaves ordinarias y especiales. Idea de los materiales empleados para empaquetado y estanqueidad de junta sobre muestras.

Calderas: Conocimiento de las partes principales que las constituyen. Idea sobre las calderas fumitubulares de llama directa y de retorno y la disposición y funcionamiento general de las acuotubulares. Conocimiento práctico de los accesorios de una caldera.

Precauciones que deben tomarse antes de encender una caldera. Fuentes de contaminación de las aguas para calderas.

Idea sobre las turbinas de vapor. Estator. Rotor. Paletas. Toberas. Obturadores de vapor y de aceite: Su misión.

Motores diesel: Conocimiento práctico de sus órganos principales. Ciclos de trabajo en los motores de cuatro y de dos tiempos. Conocimiento práctico de sus válvulas principales: Iniciación de su desmontaje y limpieza. Nociones sobre la bomba de combustible. Ideas sobre la lubricación y refrigeración.

Motores de explosión: Ciclos de cuatro y de dos tiempos. Nociones prácticas sobre la carburación y encendido.

Idea sobre la transmisión del movimiento de las máquinas a la hélice. Chumacera de empuje. Bocina y prensaestopas. Hélices.

Aparatos de izado, carga y descarga. Puntales y plumas de carga. Equipos de maniobra: Su manejo. Maquinillas y chigres.

Maniobras de carga y estiba. Importancia de la estiba. Diferentes tipos de cargas y su estiba. Precauciones con la carga durante la navegación, en buen y mal tiempo.

#### CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE MARINERO-PESCADOR (PESCAMAR)

##### Programa

Iniciación en el barrenado y roscado con machos y terrajas. Limado de un prisma cuadrangular.

Distinguir a simple vista la medida y nomenclatura de las llaves ordinarias y especiales. Idea de los materiales empleados para empaquetado y estanqueidad de juntas sobre muestras.

Motores diesel: Conocimiento práctico de sus órganos principales. Ciclos de trabajo en los motores de cuatro y de dos tiempos. Conocimiento práctico de sus válvulas principales: Inicia-

ción en su desmontaje y limpieza. Nociones sobre la bomba de combustible. Idea sobre la lubricación y refrigeración.

Motores de explosión: Ciclos de cuatro y de dos tiempos. Nociones prácticas sobre la carburación y encendido.

Idea sobre la transmisión del movimiento de las máquinas a la hélice. Chumacera de empuje. Bocina y prensaestopas. Hélice.

Artes de pesca: Cerco, enmalle y arrastre. Principales tipos de cada clase. Atar, coser y renarar redes de cerco, enmalle y arrastre. Menguados y crecientes. Preparación para largar y virar artes de cercos enmalle y arrastre.

Sondadores de pesca. Sus clases. Conocimientos prácticos de su funcionamiento.

Aparejos de pesca: Palangres y liñas. Empatar anzuelos, montar, empalmar palangres. Aparejos de cacea: Montaje. Tanqueo. Nasas. Almadrabas.

Marcado de alambres y malletas. Preparación de boyas y balizas de pesca.

Neveras: Su construcción y empleo. Diferentes tipos de neveras. Nociones sobre la conservación del pescado. Conservación por hielo. Neveras refrigeradoras. Cámaras de congelación. Preparación del pescado a bordo. Descabezado y desviscerado.

#### CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE MARINERO-COCINERO

##### Programa

Salsa: Salsa vinagreta. Salsa bechamel. Salsa de tomate. Salsa española.

Sopas y pastas: Consomé. Sopa juliana. Sopa de cebolla gratinada. Sopa de ajo. Sopa de picadillo. Caldo o pote gallego. Pastas italianas. Potajes. Gazpacho andaluz. Sopa de pescado.

Vegetales: Patatas en puré para guarnición. Patatas fritas para guarnición. Entremeses vegetales. Cocción de col. Cocción de la lombarda. Cocción de alcachofas. Cocido madrileño. Arroz abunda. Fabada asturiana. Paella.

Huevos: Huevos fritos. Huevos al plato. Huevos pasados por agua. Tortillas francesa y española.

Pescados: Pescado a la parrilla. Pescados cocinados. Pescado frito y rebozado. Pescado al horno. Bacalao con patatas, Bacalao a la vizcaina. Pulpo guisado. Pulpo a la gallega. Empanada de pescado. Caldeirada marinera. Parrillada de pescado.

Carnes: Deshuesado y preparación de carnes. Preparar pollo para asar. Gallina en pepitoria. Asado de carne. Estofado de vaca. Adobos. Salteado de ternera. Callos a la madrileña.

Postres: Arroz con leche. Crema para flan. Natillas.

El candidato demostrará poseer los conocimientos suficientes para preparar estos platos, confeccionando dos menús diferentes, comida y cena a base de los mismos.

Conocimientos sobre almacenamiento y conservación de los alimentos a bordo.

Los aspirantes deberán superar la prueba de natación que establezca el Tribunal.

#### CERTIFICADO DE MARINERO-ELECTRICISTA

##### Prácticas de electricidad

Condiciones que deben reunir las herramientas utilizadas. Utilización de voltímetros y amperímetros y su manejo. Manejo del Megger en la medición de aislamientos. Utilización de la lámpara en la localización de tensiones y del escape a tierra por falta de aislamiento. Soldaduras. Manejo del soldador y forma de efectuar una soldadura. Medición de la tensión y de la corriente. Ohmímetro. Su manejo en la medición de resistencias, de continuidades y de aislamientos. Acumuladores. Cuidado y entretenimiento. Carga y descarga. Relleno de electrolito. Densidades. Sulfatación y forma de evitarla. Puesta en marcha y para de dinamos. Entrenimiento Motores. Cuidado requerido para la puesta en marcha. Arranque y parada. Manejo del cargador de batería en buques de corriente alterna. Sustitución de fusibles. Forma de empalmar dos cables. Práctica de instalaciones con lámparas en serie y derivación. Maniobra con disyuntores, conmutadores, etc. Precauciones que deben ser tomadas antes de dar y cortar la corriente suministrada por un generador.

##### Líneas eléctricas

Líneas eléctricas. Con lámparas o aparatos receptores en serie y derivación. Líneas derivadas de una principal. Continuidad y falta de continuidad en una línea. Explicación del significado de aislamiento en líneas.

##### Alumbrado

Alumbrado: Lámparas de filamento y tubos fluorescentes. Cuadro de distribución. Utilización de interruptores, conmutadores, etc. Descripción de una instalación simple.

##### Máquinas eléctricas

Generadores: Descripción de la máquina. Tipos de dinamos: Excitación independiente, serie, derivación y compuesta. Constitución del alternador. Excitatriz. Idea del alternador trifásico. Maniobra con alternadores.

Motores: Constitución de un motor de corriente continua. Redstató de arranque y regulador de campo. Regulación de a velocidad. Clasificación de los motores de c. a. y su funcionamiento básico.

*Acumuladores, esquemas y accidentes*

Acumuladores: Constitución. Electrolito. Placas. Capacidad. Carga. Descarga.

Normas elementales para el estudio de esquemas eléctricos. Dibujo de un esquema simple de instalación con lámparas en serie y en derivación.

Estudio de los símbolos eléctricos. Idem de esquemas en general. Prevención y auxilio: Precauciones que deben ser tomadas antes de tocar directamente accesorios eléctricos o cables con tensión. Precauciones que deben ser tomadas para el trabajo en líneas principales o secundarias sin tensión. Cómo se debe proceder para auxiliar al accidentado sometido aún a los efectos de la corriente. Forma de efectuar la respiración artificial.

Precauciones que deberán ser tomadas al ser practicada la respiración artificial a un accidentado con fractura o herida.

Los aspirantes deberán superar la prueba de natación que establezca el Tribunal.

**28650** *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 sobre autorización administrativa para instalar una cetárea en Ampelo, distrito marítimo de Portonovo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Benito Fernández Carballa para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, sitios en Campelo, distrito marítimo de Portonovo, con una ocupación de dominio público para la toma de agua de mar con una superficie de 79,83 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 11.552 de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 79,83 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio, en la parte que pueda afectarle.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, así como toda otra que le sea de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, por cuanto a este acto se refiere, o acreditar la declaración de no sujeto el mismo a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

**28651** *ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cercadillo (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares y por Orden ministerial de 14 de junio de 1977

(«Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cercadillo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cercadillo (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Cercadillo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), según lo establecido en el Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28652** *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 y los artículos 10 al 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva, por el que se consideraran:

*Vías pecuarias necesarias*

\*Colada de Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva.—Anchura legal, 10-12 metros.

Colada de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre de Guzmán. Anchura legal, 10-12 metros.

Vereda del Camino de la Zaballa.—Anchura legal, 20,89 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Ayamonte a Sevilla (Vereda de Carne). Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

Cordel del Charco de la Miel.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

*Descansaderos y abrevaderos*

Descansadero-Abrevadero de los Colerillos o Coladeras.—Superficie, 4-00-00 hectáreas.

Descansadero-Abrevadero del Pilar de la Duquesa.—Superficie, 4-00-00 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 5 de julio de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-